

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario
RADICACION: 258753103001201900233-01
DEMANDANTE: JOSE VICENTE DIAZ SANCHEZ
DEMANDADO: WILSON ALBERTO MORENO CARDENAS
FECHA DE LA SENTENCIA: VEINTISIETE (27) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)
MAGISTRADO PONENTE: MARTHA RUTH OSPINA GAITAN

RESUELVE:

Primero: Revocar la sentencia apelada, para en su lugar declarar que entre José Vicente Díaz Sánchez y Wilson Alberto Moreno Cárdenas existieron 4 contratos de trabajo con la siguiente duración: 1) del 1º al 30 de diciembre de 2016; 2) del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2017; 3) del 11 de mayo al 11 de agosto de 2018; y 4) del 15 de octubre al 17 de noviembre del mismo año. Segundo: Condenar al demandado Wilson Alberto Moreno Cárdenas, en su calidad de empleador, a reconocer y pagar al demandante José Vicente Díaz Sánchez como trabajador, las siguientes sumas y conceptos...

- a. \$1.000.860,05 por concepto de auxilio de cesantías.
- b. \$ 22.866,00 por concepto de los intereses sobre las cesantías.
- c. \$ 22.866,00 por concepto de la sanción por no pago oportuno de intereses sobre las cesantías.
- d. \$ 743.931,00 por concepto de primas de servicios.
- e. \$ 341.966,00 por concepto de la compensación de vacaciones.
- f. La indexación de las condenas impuestas.

Tercero: Condenar al demandado Wilson Alberto Moreno Cárdenas, en su calidad de empleador, a transferir el valor del cálculo actuarial de las cotizaciones a seguridad social en pensiones a favor del demandante José Vicente Díaz Sánchez, con destino a la entidad de seguridad social respectiva durante el tiempo laborado, y con base en unos IBC del salario mínimo legal vigente mensual para los años 2016 y 2017, y para el año 2018, \$500.000 semanales para la primera vinculación, y \$1.500.000 para la segunda vinculación de este año.

Para lograr una mejor ejecución de la sentencia, se concederá al demandante el término de 5 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia para que manifieste a qué administradora de pensiones se afiliará, o se encuentra afiliado. En caso de guardar silencio al respecto, será el demandado quien elegirá dicho fondo de pensiones dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo de la demandante. Del mismo modo, se le concede un término adicional al demandado de 5 días para que eleve la solicitud del cálculo actuarial ante la entidad de seguridad social correspondiente cuando haya información concreta de la entidad que recibe el pago, y 30 días adicionales para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación al empleador deudor, por parte de la respectiva entidad de seguridad social. En el evento de que la demandada no cumpla su obligación de elevar solicitud de elaboración del cálculo actuarial, se habilitará a la demandante para que proceda en similares términos.

Cuarto: Absolver al demandado Wilson Alberto Moreno Cárdenas de las restantes pretensiones incoadas en su contra.

Quinto: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas denominadas pago, inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

Sexto: Sin lugar a imponer condena en costas en esta instancia. Las de primera instancia estarán a cargo del demandado y a favor del demandante.

Séptimo: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 30/11/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibidem*. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.



SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA
Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 30/11/2020, a las 5:00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.